



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N^o. 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: AZAEL BASTIDAS ROA.
DEMANDADO: NAPOLEON PINILLA PINEDA Y OTROS.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00084-00

En atención a lo dispuesto por secretaria y como quiera que la presente causa fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, estando en termino de ley se procede a pronunciarse sobre su admisión, encontrando que AZAEL BASTIDAS ROA, identificada con cédula de ciudadanía 6.013.551, a través de apoderado judicial demanda a NAPOLEON PINILLA PINEDA, GUSTAVO PINILLA PINEDA, MARIA ALEJANDRA PINILLA MUNEVAR heredera del señor GERMAN MARIA PINILLA PINEDA (Q.E.P.D.), DANIEL PINILLA PINEDA, EMILCE PINILLA PINEDA HEREDEROS DE LA SEÑORA MARIA DEL ROSARIO PINEDA de PINILLA (Q.E.P.D.), MAURICIO ALFONSO RODRIGUEZ CORONADO y personas indeterminadas, ejercitando acción de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio respecto de un inmueble ubicado en el Municipio de Villa de Leyva, en la Calle 12 No. 6-5, Lote N° 1, Conjunto Cerrado San Juan de Dios, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-166375 de la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Tunja.

Estudiada la demanda se constata la subsanación de los eventos por los que se la había inadmitido, siendo procedente su admisión. Así mismo, al considerar que este despacho es competente de conformidad con los artículos 18 num. 1º, 25 y 28 num. 1º del CGP y porque cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 375 íbidem, ante lo que se le dará el trámite de los procesos de pertenencia de menor cuantía.

Así, el despacho considera que debe dar apertura el proceso judicial para permitirle a la parte demandante probar que cumple los requisitos para acceder a la pertenencia, estos son, la posesión efectiva y continua, así como su explotación por el término que la ley dispone.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía, presentada por AZAEL BASTIDAS ROA, identificada con cédula de ciudadanía 6.013.551, a través de apoderado judicial demanda a NAPOLEON PINILLA PINEDA, GUSTAVO PINILLA PINEDA, MARIA ALEJANDRA PINILLA MUNEVAR heredera del señor GERMAN MARIA PINILLA PINEDA (Q.E.P.D.), DANIEL PINILLA PINEDA, EMILCE PINILLA PINEDA HEREDEROS DE LA SEÑORA MARIA DEL ROSARIO PINEDA de PINILLA (Q.E.P.D.), MAURICIO ALFONSO RODRIGUEZ CORONADO y personas indeterminadas, ejercitando acción de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio respecto de un inmueble ubicado en el Municipio de Villa de Leyva, en la Calle 12 No. 6-5, Lote N° 1, Conjunto Cerrado San Juan de Dios, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-166375 de la Oficina de Registro e instrumentos públicos de Tunja.

SEGUNDO. DAR el trámite del **PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA**, conforme el artículo 375 del C.G.P.

TERCERO. A los demandados, EMILCE PINILLA PINEDA, DANIEL PINILLA PINEDA, MARIA ALEJANDRA PINILLA, NAPOLEON PINILLA PINEDA y MAURICIO ALFONSO RODRIGUEZ CORONADO deberán ser notificados de manera personal, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.

En cuanto a GUSTAVO PINILLA PINEDA, las personas indeterminadas, y aquellos que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, y en atención a la manifestación realizada en la demandada, serán notificados de la presente providencia en los términos del artículo 293 del C.G.P., el cual deberá realizarse por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, el domingo, indicándose para ello "EL TIEMPO" o "EL ESPECTADOR" (art. 108 C.G.P.) y en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva", en garantía de la población rural, indicándole que deberán comparecer por intermedio del email j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co, por intermedio suyo o de un abogado, para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos, y así proceder a notificar este auto y a correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días (Artículo 368 del C.G.P.), esto sin invalidar el Decreto 806 del 2020, pero que en atención al no conocimiento de dirección del demandado, se pretende la publicidad de la causa, y el respeto por los artículos 2º y 7º del CGP.

Cumplido lo anterior y en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de junio del 2020, introdúzcase emplazamiento a la plataforma TYBA, y cumplido el termino désignese curador en la causa, de no comparecer pasivo alguno.

CUARTO. ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-166375 de acuerdo al numeral 6º artículo 375 C.G.P.

QUINTO. Como estamos frente a una pertenencia de un bien inmueble, se ORDENA que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

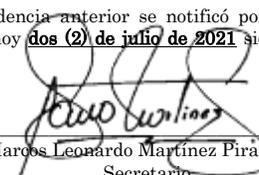
de sus funciones (inc. 2º Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA (en cumplimiento de las funciones de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, sobre bienes urbanos)–, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC–.

SEXTO. ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7º del Art.375 C.G.P.

SÉPTIMO. OFICIAR al IGAC de la ciudad de Tunja para que expidan con destino a este proceso el certificado especial actualizado sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-166375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, solicitud que tiene que ser tramitada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 024, de hoy dos (2) de julio de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
--

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

8fbb4e4cbeecfba53c3614719e43745dc620a7189576ace5558cb8c8863ac89c

Documento generado en 01/07/2021 06:25:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>